



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009 y, efectuado el control de legalidad sobre los actos procesales, se evidencia que en el presente proceso ha transcurrido un lapso superior a los seis (6) meses sin que la parte demandante hubiese realizado la gestión correspondiente para lograr la notificación del demandado de acuerdo a lo ordenado en auto del 11/10/2019, el juzgado acatando lo preceptuado en el párrafo Único del Art. 30 del C.P.L., ordena el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza

Rad. 2019-00519